

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe en la Redaccion casa de D. José G. Reboreo, calle de Platerías, n.º 7, á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

«Luego que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.»

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enmienda que deberá verificarse cada año. Leon 18 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y sus augustos Hijos continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 354.

Habiéndose resuelto por S. M. (Q. D. G.) que se restablezca la Seccion de Valderas, con la cabeza en dicha villa y que compongan dicha Seccion los Ayuntamientos que se duran, los electores comprendidos en ellos concurrirán á emitir sus votos á la citada Seccion en el local de las casas consistoriales del Ayuntamiento de la referida villa. Por consecuencia de esta resolucion y habiendo pertenecido los Ayuntamientos susodichos á la Seccion de Valencia de D. Juan, queda esta con los que tambien se expresarán á continuacion:

La eleccion se verificará en la repetida Seccion de Valderas, bajo la presidencia del Alcalde de este Ayuntamiento, á tenor de lo dispuesto en la circular inserta en el Boletín oficial del dia 2 del corriente mes.

Sin embargo de haber comunicado por propio á los Alcaldes respectivas la disposicion de que queda hecho mérito, lo repito por medio de la presente circular, para su publicidad y demas efectos que puedan convenir. Leon 5 de Octubre de 1863.—Angel Escobar.

Ayuntamientos que constituyen la Seccion de Valderas.

Valderas.
Campazas.
Castillalé.

Castrofuerte.
Fuentes de Carbajal.
Gordoneillo.
Villafra.
Villabornate.
Valdemora.

Componen la Seccion de Valencia de D. Juan

Valencia de D. Juan.
Cabreros del Rio.
Campo de Villavidel.
Corbillos.
Cubillas de los Oteros.
Fresno de la Vega.
Pajares de los Oteros.
Villabraz.

Núm. 353.

Habiéndose resuelto por S. M. (Q. D. G.) que los Ayuntamientos de Congosto, Cubillos, Fresnedo, Paramo del Sil y Torneo, pasen de la Seccion de Ponferrada á la de Bembibre, los electores comprendidos en estos Ayuntamientos concurrirán á votar á dicha segunda Seccion.

Sin embargo de haber comunicado por propio á los Alcaldes respectivos la mencionada superior disposicion, se repite por medio de la presente circular para su publicidad y demas efectos que puedan convenir, insertándose á continuacion los Ayuntamientos que componen las respectivas secciones del distrito de Ponferrada. Leon 5 de Octubre de 1863.—Angel Escobar.

Ayuntamientos que componen la Seccion de Ponferrada.

Ponferrada.
Galinas Raras.
Castillo de Cabrera.
Colombrianos.
Enemedo.
Los Barrios de Salas.
Millausa.

Priaranza.
San Estaban de Valdueza.
Sigüenza.
Toral de Morayo.

Componen la Seccion de Bembibre.

Bembibre.
Alvares.
Castropodame.
Congosto.
Cubillos.
Polgoso.
Fresnedo.
Igüña.
Noceda.
Paramo del Sil.
Torneo.

Núm. 356.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me dice con fecha 31 de Agosto próximo pasado lo que sigue:

«Vista una consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Córdoba, sobre los requisitos necesarios para insertar en los Boletines oficiales de las provincias las disposiciones, anuncios y circulares que emanen de las autoridades militares en las mismas, y si es preciso que en todo caso se dirijan á las redacciones de aquellas periódicas por conducto del Gobernador y con el insertarse del mismo: Vista la Real orden de 8 de Octubre de 1856 y lo que la misma dispone en el apartado 5.º Considerando que por esto se prescribe que la insercion de órdenes, comunicaciones, circulares, edictos y anuncios, se haga por conducto y con beneplácito del Gobernador de la provincia, y que por tanto esta disposicion dejó sin vigor las Reales ordenes de 9 de Agosto de 1859 y 51 de Octubre de 1845, en la parte á que á ellas se refiere. En tema (Q. D. G.) se ha servido disponer que así expresamente se

decire y que en lo sucesivo todas las autoridades que deseen insertar sus decisiones, edictos y demás en los Boletines oficiales de las provincias los dirijan por conducto de los Gobernadores. De Real orden lo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos que se expresan. Leon 2 de Octubre de 1863.—Angel Escobar.

Núm. 357.

Los Alcaldes constitucionales de todos los Ayuntamientos de esta provincia remitirán á este Gobierno para antes del dia 10 del presente mes, sin falta, un resumen de las providencias gubernativas que hayan dictado para el castigo de faltas en el tercer trimestre de este año, que comprende los meses de Julio, Agosto y Setiembre, sujetándose estrictamente en su redaccion al modelo que á continuacion se inserta.

Aquellos Alcaldes que no hayan dictado providencia alguna gubernativa durante dicho trimestre, la manifestarán así por medio de oficio, debiendo cuidar de hacer este servicio trimestral en lo sucesivo con la mayor exactitud y puntualidad. Leon 4 de Octubre de 1863.—Angel Escobar.



ESTADÍSTICA CRIMINAL GUBERNATIVA.

Trimestre de 186

Aleñida de

RESUMEN de las correcciones impuestas gubernativamente por esta Audiencia en dicho trimestre.

Penas de los correccionales y punto de su residencia.	Mes en que tuvo lugar la corrección.	Falta que ocasionó la corrección.	Penas ejecutadas.	Penas cumplidas ó perdonadas.	Penas pendientes de ejecución.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Señor Regente de esta Audiencia con fecha 16 del actual la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al de la Gobernación lo que sigue: En vista de la exposición de la Real Academia de Medicina y Cirujía de Madrid, dirigida por el Ministerio de su digno cargo a este de Gracia y Justicia en 26 de Enero de este año, consultando si está ó no obligada á evacuar siempre y en cualquier caso los informes que los Jueces de primera instancia le pidan en asuntos Médico-legales; y considerando que, si bien el artículo 25 del Real decreto de 15 de Mayo de 1862, prescribe que los Tribunales de Justicia pueden oír el dictamen de las Reales Academias de Medicina y Cirujía ú otras corporaciones científicas legalmente establecidas, no debe entenderse este trámite sino como un recurso extraordinario para ilustrar la opinión judicial de una manera completa después de apurados todos los medios que la actual organización Médico Forense suministra, la Reina (q. D. g.) oido el dictamen del Consejo de Estado, en Secciones de Estado y Gracia y Justicia y Gobernación y Fomento, se ha servido resolver:—1.º—Que por punto general se reservan los dictámenes de la Real Academia de Medicina y Cirujía de Madrid, para las cuestiones Médico-legales promovidas en asuntos que pendan de la resolución de las Audiencias y Tribunales superiores de Justicia; y segundo, que si en algún caso necesitaren los Jueces de primera instancia oír á dicha Real Academia, ú otra de las provinciales, puedan hacerlo, pero después de haber consultado á un cuerpo compuesto de Médicos Forenses, de Profesores nombrados al efecto ú otra corporación científica legalmente establecida.

Cuya Real orden se circula en los Boletines oficiales, de acuerdo de dicho Sr. Regente, para la inteligencia y cumplimiento por los Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia. Valladolid Setiembre 25 de 1865.—Léon Fernandez.—A los Jueces de primera instancia.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECCION DE FOMENTO.

Instrucción pública.

Se han recibido en esta Sección los títulos de licenciados en Derecho Civil y Canónico y en medicina y cirugía, expedidos el primero á nombre de D. Florencio Perez del Riego y el 2.º á favor de D. Santos Taladrid Garcia, naturas respectivos de Veguellina y Espinareda, en esta provincia.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se publica en el presente periódico oficial á fin de que se presenten en esta Sección á recogerlos firmando un recibo. Leon 5 de Octubre de 1865.—El Gefo de la Sección, Pedro Diaz de Bedoya.

Junta Diocesana de reparacion de Templos de Leon.

Aprobado por S. M. la Reina (que Dios guarde) el expediente de reparacion del convento de religiosas de Santa Maria de Carbajal de esta ciudad, la Junta ha acordado señalar el día 26 del próximo mes de Octubre y hora de las once de su mañana para la pública subasta de las obras presupuestadas en 8.400 rs. con sujecion al presupuesto, y pliego de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Gobierno. Delestitiástico hasta el acto del remate que se verificará en la sala de sesiones sita en el palacio episcopal, adjudicándose al postor más ventajoso, advirtiéndose que las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo adjunto y que la persona á cuyo favor quedare rematada la obra, además de sujetarse á las reglas 4.ª y 5.ª de la instrucción de 5 de Octubre de 1861, dejará como garantía hasta la terminación de la obra el depósito que fuere. Leon y Setiembre 25 de 1865.—P. A. D. L. J., Damaso Amigo y Fiton.

Modelo de proposicion.

Yo, D. N., informado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion del convento de Santa Maria de Carbajal de la ciudad de Leon, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de..... sujetándome al presupuesto y condiciones que se me han manifestado.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

No habiendo causado remate la subasta intentada en 25 del corriente, ante esta Direccion y la Intendencia de Castilla la Vieja, para adquirir 16.200 quintales castellanos de trigo en la Factoría de Valladolid, 2.160 en la de Avila, y 2.520 en la de Palencia, 600 en la de Salamanca, 1.000 en la de Zamora, y 1.800 en la de Ci-

dad-Rodrigo, se convoca á segunda licitacion, la cual se celebrará en los estrados de ambas ciudades dependencias el 9 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta fecha 5 del que rige, inserto en la Gaceta de 5 del mismo, y bajo los precios límites que se publicarán oportunamente. Madrid 24 de Setiembre de 1865.—De orden de S. E.—El Intendente Secretario, José Maria de Manzanos.

No habiendo causado remate la subasta intentada en 24 del corriente, ante esta Direccion y la Intendencia de Burgos, para adquirir 10.000 quintales castellanos de trigo en la Factoría de dicha capital, y 5.000 en la villa de Lamiñas, se convoca á segunda licitacion, la cual se celebrará en los estrados de ambas ciudades dependencias el 12 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 4 del que rige, inserto en la Gaceta de 6 del mismo, y bajo el propio precio límite que se publicó en la del día 22 inmediato: en concepto de que, como en el último de dichos anuncios se dijo, las proposiciones deberán comprender en una sola la totalidad del trigo de las dos indicadas Factorías. Madrid 26 de Setiembre de 1865.—De orden de S. E.—El Intendente Secretario, José Maria de Manzanos.

No habiendo causado remate la subasta intentada en 25 del corriente, ante esta Direccion y la Intendencia de Granada, para adquirir 55.710 quintales castellanos de trigo en la Factoría de dicha capital, y 1.638 en la de Jaen, se convoca á segunda licitacion, la cual se celebrará en los estrados de ambas ciudades dependencias el 12 de Octubre próximo, á la una de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 5 del que rige, inserto en la Gaceta de 7 del mismo, y bajo los precios límites que se publicarán oportunamente. Madrid 26 de Setiembre de 1865.—De orden de S. E.—El Intendente Secretario, José Maria de Manzanos.

